

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 3 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.248** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 859/2003

Desígnase, con carácter transitorio, titular de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003, estableciendo en su artículo 18 que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo Nivel A – Grado 0, correspondiente al titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esa Jurisdicción, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha unidad resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión de la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO, teniendo en cuenta que la funcionaria posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio a la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO (DNI. Nº 16.400.438), en el cargo Nivel A – Grado 0 como titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 860/2003

Considérase incluido a su titular en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios y Nº 14 del 25 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO fue designado SECRETARIO DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION mediante Decreto Nº 14 del 25 de mayo de 2003.

Que la situación del mencionado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances establecidos por el Decreto Nº 1840/86 habiendo acreditado su domicilio en la provincia de Santa Cruz.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1840/86.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al señor SECRETARIO DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO (D.N.I. 12.189.931).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-08 SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 861/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo al Licenciado Julián GADANO.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2003, con carácter transitorio, Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I al Licenciado Julián GADANO (D.N.I Nº 16.945.354). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 862/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la Subsecretaría General.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo al señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el - Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2003, con carácter transitorio, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III al señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ (D.N.I Nº 14.982.335). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 863/2003

Designación transitoria de Director de Sistemas.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el Señor Director Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieren en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo, incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistemas con Función Ejecutiva Nivel II.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y del Decreto Nº 1140/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2003, en el Cargo con Función Ejecutiva Nivel II - Director de Sistemas (Nivel B, Grado 0) de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (D.N.I. Nº 20.035.881). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y al Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 864/2003

Autorízase por única vez a la Dirección Nacional del mencionado Servicio a convocar, con carácter extraordinario, durante el corriente año, a la Junta Superior de Calificaciones, al solo efecto de disponer eliminaciones complementarias al año 2003, en el marco del artículo 101, inciso a) de la Ley Nº 20.416.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el expediente Nº 43.639/2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a través de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, ha impulsado una reestructuración de los cuadros y dotación del Personal Superior de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en orden a ello se propicia se convoque nuevamente, en forma extraordinaria, a la Junta Superior de Calificaciones, a los fines establecidos en el artículo 101, inciso a) de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición Nº 20.416, en concordancia con el artículo 76 inciso a) del mismo texto legal, de acuerdo con los términos del artículo 32 Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por el Decreto Nº 54 de fecha 10 de enero de 1976 y sus modificatorios.

Que el citado artículo 32, establece que la mencionada Junta debe ser convocada anualmente en el mes de mayo, a los efectos de dictaminar respecto del Personal Superior —con exclusión del grado de Inspector General— que anualmente debe pasar a Retiro Obligatorio.

Que se fundamenta la posibilidad de realizar una nueva convocatoria de carácter extraordinaria, en la necesidad de producir una reestructuración del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en el marco de la política integral de Justicia y Seguridad que se ha puesto en marcha desde el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que con la medida que se impulsa se busca rescatar lo mejor del profesionalismo y la vocación de los agentes penitenciarios, así como concretar la voluntad política de honestidad y eficacia en el funcionamiento de las Instituciones del Estado.

Que en las actuaciones ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la medida que se propone encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase por única vez a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a convocar, con carácter extraordinario, durante el corriente año, a la Junta Superior de Calificaciones referida el artículo 32, párrafo segundo "in fine" del "Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal" aprobado por el Decreto Nº 54/76 y sus modificatorios, al solo efecto de disponer eliminaciones complementarias al año 2003, en el marco del artículo 101, inciso a) de la Ley Nº 20.416.

Art. 2º — Las vacantes que habrán de producirse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º del presente, podrán ser cubiertas por esta única vez, con agentes que posean en el grado inmediato anterior el tiempo mínimo de DOS (02) años para el ascenso previsto en el artículo 79 de la Ley Nº 20.416, como excepción a la antigüedad que para cada caso prevé el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por Decreto Nº 54/76.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 866/2003

Desígnase Gerente General del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, como excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley 25.725 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación del Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se le encomiendan.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase a la Dra. Susana Raquel ELORDI (L.C. 5.952.482) en el cargo de Gerente General, nivel extra escalafonario, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés González García.



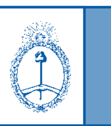
DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 865/2003

Bs. As., 1/10/2003

Modifícase el Decreto Nº 412/2003, mediante el cual se designaron Asesores de Gabinete del Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos.
Dase por designado, a partir del 12 de agosto de 2003, como Asesor de Gabinete del Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, al Doctor Joaquín Pedro da Rocha, L.E. Nº 4.527.899.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 121/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0163634/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para la debida prosecución de los diversos objetivos asignados al PROYECTO INFORMATICA DEL MECON dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de

atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos montos mensuales, funciones y rangos que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 122/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0167672/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada Secretaría, resultando necesario aprobar el contrato individual de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 123/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0151183/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 124/2003

Autorízase a la firma Pecom Energía S.A., titular del Area "Pampa del Castillo-La Guitarra", ubicada en la provincia de Chubut a ceder su participación en la misma, a favor de Sipetrol Argentina S.A.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 751-003234/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2174 de fecha 21 de octubre de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo suscrita el 17 de octubre de 1991 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta de los entonces ministerios DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 124 de fecha 16 de abril de 1990 y DE ECONOMIA Nº 345 de fecha 16 de abril de 1990, YPF SOCIEDAD ANONIMA, y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA.

Que como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto por la Ley Nº 23.696 se dispuso la conversión del Contrato Nº 23.343, para la extracción de hidrocarburos en el Area "PAMPA DEL CASTILLO-LA GUITARRA" ubicada en la Provincia del CHUBUT, aprobado por Decreto Nº 3.870 de fecha 12 de diciembre de 1984, modificado por la CLAUSULA ADICIONAL Nº 1 aprobada por Decreto Nº 1509 de fecha 20 de octubre de 1988, en una Concesión de Explotación de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1.589, de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que con fecha 18 de agosto de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA cambió su denominación societaria por la de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el 3 de octubre de 1995 bajo el número 9223 del Libro 117 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que posteriormente PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con el número 10.116 del Libro 11 de SOCIEDADES POR ACCIONES el 14 de julio de 2000.

Que PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación sobre el total de la Concesión de Explotación correspondiente al Area "PAMPA DEL CASTILLO–LA GUITARRA", ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que de autorizarse la cesión, SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, sería titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la mencionada Concesión de Explotación.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado la minuta de escritura pública de cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, titular del Area "PAMPA DEL CASTILLO-LA GUITARRA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma, a favor de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga por el artículo 1º de este acto, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha de

publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión que se autoriza por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza por el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 125/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuyos servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al Organo Rector del control interno.

Que dichas circunstancias deben ser atendidas mediante la contratación de recursos humanos adicionales con la suficiente capacidad técnica y profesional para el eficaz cumplimiento de esos cometidos.

Que la contratación se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01 y la Resolución Nº 48/03 SGN.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 126/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios, celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el decreto mencionado en segundo término en el VISTO y con la finalidad de agilizar los trámites referidos a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, sin perjuicio de mantener un estricto control, es menester propiciar la presente medida.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable efectuar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 120/2003

Bs. As., 30/09/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 11, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, mediante transferencias recibidas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros Organismos Internacionales públicos o privados, para financiar actividades de prevención y asistencia a drogadependientes.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 118/2003

Bs. As., 30/09/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el corriente ejercicio, de la Subjurisdicción 4001, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Dicha modificación es financiada con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 21, Transferencias Externas, como consecuencia de un subsidio otorgado por el PNUD de Argentina, organización miembro en su representación local de la ONUSIDA, con el objeto de implementar el FAP 2002-2003, dirigido a la población privada de la libertad y a los niños de la calle, a través de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Decisión Administrativa 119/2003

Bs. As., 30/09/2003

Transfiérese al agente Juan Ernesto Gullo, D.N.I. Nº 22.709.791, Nivel E, Grado 4, de la planta permanente de la Subsecretaría de Interior del Ministerio del Interior, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia mencionada se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1084/2003

Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares empleadores que al 30 de septiembre de 2003 se encuentren incluidos en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80874523-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley 24.714, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002 y la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del cronograma de incorporaciones de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer la modalidad del pago de las prestaciones de régimen de asignaciones familiares, en atención a las características de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a la respectiva incorporación al sistema desaparecieren, esta Administración podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención de su competencia mediante el Dictamen N° 23.001 de fecha 19 de septiembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 36 de la Ley N° 24.241, por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, por el Art. 13 del Decreto N° 1245/96 y por el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a todos los empleadores que al 30 de septiembre de 2003 se encuentren incluidos en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedando automáticamente incorporados en todos los domicilios de explotación que posea y en los que en el futuro habilite, con la nómina completa de sus trabajadores bajo relación de dependencia, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pondrá a disposición de los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, toda la información que obra en sus bases, relacionada con la firma empleadora, sus trabajadores dependientes que a la fecha de la presente cobren las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador, y las cargas familiares respectivas.

Los empleadores que reciban tal información, deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL más próxima a su domicilio fiscal, antes del 30 de octubre de 2003:

a) La conformidad a los datos suministrados, o en su defecto la actualización de los mismos, acompañando la documentación de respaldo establecida en el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E.-N N° 1289/02,

b) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que conste la localidad, provincia y Código Postal del lugar de cobro elegido, por cada uno de los trabajadores dependientes que hasta la fecha perciben las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador.

c) Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste la nómina de trabajadores que hasta la fecha perciben asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador y se encuentran bajo relación de dependencia en las provincias de Salta, Catamarca, Formosa, Mendoza y/o Jujuy, de poseer la empresa domicilios de explotación en dichas provincias, identificando por cada trabajador, el domicilio de explotación donde presta servicios, adjuntando el Formulario F. 561 "Registro de Locales y Establecimientos" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondiente/s.

Cumplidos los requisitos expresados en los incisos precedentes esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente al empleador su inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través de la modalidad de pago vigente al momento del dictado de la presente, hasta el momento de recepción de dicha notificación.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente que, al 30 de octubre de 2003, no cumplimenten lo exigido por el Artículo 2° de la presente Resolución y hasta tanto no cumplan con dicha obligación, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2003; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 448/2003

Modificación transitoria del Artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente N° 440/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. s/Operatoria contado inmediato", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional, y el mercado de capitales en particular, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. solicitaba a este Organismo que autorizara la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+0).

Que el Directorio de esta Comisión con fecha 31 de mayo de 2002 aprobó la Circular N° 3485 de ese Mercado de Valores —con vigencia transitoria hasta el 30 de septiembre de 2002—, que estableció que la negociación del mercado de contado podría efectuarse en los plazos de Contado Inmediato y/o SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, comprometiéndose dicha entidad a requerir de los Agentes y Sociedades de Bolsa autorizados para actuar por ante ese Mercado las garantías adicionales que considere necesarias, en función del seguimiento de riesgo intradiario y de las condiciones de mercado.

Que asimismo dictó la Resolución General N° 407 que incorporó el artículo 33 al Capítulo XXXI —Disposiciones transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando a dicha Entidad, hasta el 30 de septiembre de 2002, del cumplimiento del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 248 (y sus complementarias Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que posteriormente el Directorio, en su reunión del 03 de octubre 2002, dictó la Resolución General N° 419 que sustituyó el texto del citado artículo 33, exceptuando nuevamente al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de septiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que asimismo procedió a autorizar por idéntico plazo la prórroga de la vigencia de la Circular N° 3485 de ese Mercado de Valores referida a "Concertación de Operaciones de Títulos Públicos y Privados en el Plazo de Contado Inmediato".

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 419, resulta atendible acceder a lo solicitado y mantener la vigencia de la misma, atento las garantías que exige el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a sus Agentes y Sociedades de Bolsa, en función del seguimiento de riesgo intra-día que el mismo efectúe y de las condiciones de mercado.

Que debe tenerse presente que esta Comisión se encuentra facultada —conforme lo establecido por el artículo 39° del Título II del Decreto-Ley 677/01 que sustituye el texto del artículo 13° de la Ley 17.811—, a suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables cuando se advierta fundadamente la existencia de situaciones de riesgo sistémico u otras de muy grave peligro.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 33 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 33 — Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001)".

Art. 2° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 449/2003

Modificación transitoria del Artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente N° 858/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. s/Solicitud de habilitación de plazo", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional, y el mercado de capitales en particular, el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. solicitaba a este Organismo que autorizara la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+0).

Que asimismo somete a consideración de esta Comisión, proyecto de circular del que resulta que la negociación del mercado de contado podría efectuarse en los plazos de Contado Inmediato y/o SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, comprometiéndose dicha entidad a requerir de los Agentes y Sociedades de Bolsa autorizados para actuar por ante ese Mercado las garantías adicionales que considere necesarias, en función del seguimiento diario de la operatoria que se efectúe.

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 248 (y sus complementarias Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 266, el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. tiene previsto (Circular N° 606) que las operaciones de contado con títulos valores se concertarán para ser liquidadas en el plazo único de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles.

Que esta Comisión, dictó las Resoluciones Generales N° 407, 410 y 414, exceptuando al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A y al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., transitoriamente y hasta el 30 de septiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001); plazo que fue prorrogado hasta el 30.09.03 respecto de dichas entidades autorreguladas por medio de las Resoluciones Generales N° 419, 418 y 424, respectivamente.

Que asimismo se dictó la Resolución General N° 425 que incorporó el texto del artículo 57 al Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de septiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que asimismo procedió a autorizar por idéntido plazo la vigencia de la Circular N° 770 de ese Mercado de Valores referida a "Concertación de Operaciones de Títulos Públicos y Privados en el Plazo de Contado Inmediato".

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 425, resulta atendible acceder a lo solicitado y mantener la vigencia de la misma, atento las garantías que exige el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. a sus Agentes y Sociedades de Bolsa, en función del seguimiento diario que se efectúe de esta operatoria y de las condiciones de mercado.

Que debe tenerse presente que esta Comisión se encuentra facultada conforme lo establecido por el artículo 39° del Título II del Decreto-Ley 677/01 —que sustituye el texto del artículo 13° de la Ley 17.811—, a suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables cuando se advierta fundadamente la existencia de situaciones de riesgo sistémico u otras de muy grave peligro.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 57 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 57 — Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001)".

Art. 2° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 450/2003

Modificación transitoria del Artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente Nº 572/2002, caratulado "MAE S.A. s/Plazos de Negociación de Contado", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional, y el mercado de capitales en particular, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. solicitó a este Organismo se autorízase la reanudación de la operatoria de contado prevista en el artículo 75 de las Normas y Disposiciones del MAE (T+ 0, T+1 y T+3).

Que el Directorio de esta Comisión, en su reunión del 20 de junio de 2002, dictó la Resolución General Nº 410 que incorporó el artículo 38 al Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., transitoriamente y hasta el 30 de setiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que posteriormente el Directorio, en su reunión del 3 de octubre de 2002, dictó la Resolución General Nº 418 que sustituyó el texto del citado artículo 38, exceptuando nuevamente al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de setiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General Nº 418, resulta atendible mantener la vigencia de la misma, en cuanto esta COMISION NACIONAL DE VALORES no advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de grave peligro que ameriten proceder en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 17.811 —conforme la redacción incorporada en el artículo 39 del Decreto Nº 677/01—.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 6º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 38 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 38. — Exceptúase al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. del cumplimiento del inciso b) del artículo 3º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), autorizándose a esa Entidad a operar en T+0 juntamente con T+3".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 363/2003 y 222/2003

Dispónese la liquidación del mencionado ente público no estatal en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0117100/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 217 del 17 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto dispuso la derogación del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001, lo que conlleva la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 217 del 17 de junio de 2003 encomienda a los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, adoptar todos los actos jurídicos y procedimientos necesarios o convenientes para la disolución y liquidación del mencionado Instituto.

Que a su vez, el Artículo 4° del citado cuerpo legal, dispone la reincorporación a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependencia que funciona en la órbita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del personal transitoriamente transferido al citado Instituto y determina que el restante personal que a la fecha de dictado del Decreto N° 217/03 preste servicios en ese ámbito, podrá optar por reingresar a los organismos en los cuales prestaban servicios inmediatamente antes de su ingreso a aquél o ser incorporados a la mencionada Dirección General.

Que en orden a tal previsión normativa, dicha opción no resulta aplicable respecto de quienes no mantenían una relación de empleo público preexistente, por haber sido contratados en forma originaria por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—.

Que, asimismo, es preciso disponer la rescisión de los contratos de trabajo efectuados bajo los términos de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y de los contratos de locación de servicios o de obra que estuvieren vigentes, así como la transferencia de bienes y asuntos en trámite a la órbita de la aludida Administración Federal.

Que corresponde designar la jurisdicción que tomará a su cargo la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, facultándola a celebrar todos los actos jurídicos que sean menester para la consecución de dicho objetivo.

Que la Resolución N° 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL se desarrollarán en el ámbito de competencia de la actual SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, contemplando a los fines de formalizar la transferencia del proceso liquidatorio de que se trate, la suscripción de Actas de Transferencia.

Que corresponde proveer lo conducente al financiamiento de las erogaciones que demande la atención de las obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, el desarrollo de su proceso liquidatorio y el cumplimiento de la presente medida.

Que en tal sentido cabe contemplar que el Artículo 3° del Decreto N° 217/03 establece que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contará adicionalmente a los recursos previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001, con los previstos en el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 2742 de fecha 26 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y en el Artículo 14 de la Ley N° 25.345 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su par del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 217/03 y lo dispuesto en la Resolución N° 777/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — La Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendrá a su cargo el proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, quedando facultada para disponer las medidas y los actos jurídicos que sean menester a tales fines.

Art. 3° — Dispónese la rescisión de los contratos efectuados bajo los términos de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias que estuvieren vigentes en el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, cuya situación no encuadre en lo que se dispone en el Artículo 6° de esta resolución.

Art. 4° — Dispónese la rescisión de los contratos de locación de obra/servicios vigentes en el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, cuya continuidad no resulte imprescindible para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y/o para el desarrollo del proceso liquidatorio de dicho Instituto.

Art. 5° — Transfiérese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los bienes del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, para que los afecte a las funciones encomendadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 217 de fecha 17 de junio de 2003, así como los asuntos en trámite y los archivos que corresponda.

Art. 6° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS adoptará los recaudos pertinentes a los efectos de la reincorporación de su personal de planta permanente que hubiere sido transferido transitoriamente al INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—.

Art. 7° — La transferencia del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS— a la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instrumentará mediante la suscripción de un Acta de Transferencia, a cuyo efecto autorízase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de esa Subsecretaría a la adopción de los recaudos que correspondan a esos fines.

Art. 8° — El gasto que demande la atención de las obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, como también el desarrollo del proceso liquidatorio de ese Instituto y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución serán atendidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con los recursos presupuestarios previstos en el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 2742 de fecha 26 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y en el Artículo 14 de la Ley N° 25.345 y sus modificatorias.

Art. 9° — Las tareas vinculadas con la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —INARSS—, deberán quedar concluidas en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del dictado de la presente resolución conjunta.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1085/2003

Incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80874521-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del cronograma de incorporaciones de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer la modalidad del pago de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, en atención a las características de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cro-

nograma que, oportunamente, establecerá esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a la respectiva incorporación al sistema desaparecieren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará nuevamente a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la citada Resolución establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), que deben ser cumplidos por los empleadores para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° 23.002 de fecha 19 de septiembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 36 de la Ley N° 24.241, por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, por el Art. 13 del Decreto N° 1245/96 y por el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a todos los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pondrá a disposición de los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, toda la información que obra en sus bases, relacionada con la firma empleadora, sus trabajadores y las cargas familiares correspondientes.

Los empleadores que reciban tal información, deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL más próxima a su domicilio fiscal, antes del 30 de octubre de 2003, lo siguiente:

a) La conformidad a los datos suministrados, o en su defecto la actualización de los mismos, acompañando la documentación de respaldo establecida en el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E.-N N° 1289/02,

b) La documentación exigida en el artículo 7° de la Resolución D.E.-N N° 641/03.

c) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que conste la localidad, provincia y Código Postal del lugar de cobro elegido, por cada uno de los trabajadores dependientes.

d) Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste la nómina de trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia en las provincias de Salta, Catamarca, Formosa, Mendoza y/o Jujuy, de poseer la empresa domicilios de explotación en dichas provincias, identificando por cada trabajador, el domicilio de explotación donde presta servicios, adjuntando el Formulario F. 561 “Registro de Locales y Establecimientos” de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondiente/s.

Cumplidos los requisitos expresados en los incisos precedentes esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente al empleador su inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el momento de recepción de dicha notificación.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente que, al 30 de octubre de 2003, no cumplimenten lo exigido por el Artículo 2° de la presente Resolución y hasta tanto no cumplan con dichas obligaciones, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores a partir del período devengado diciembre de 2003; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

CUIT	RAZON SOCIAL
30500010602	BANCO DE CORRIENTES SA
30500012516	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.
30500977848	SADESA SOCIEDAD ANONIMA
30501177071	BURGWARDT Y CIA S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL
30501230037	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION SA
30501250305	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUST
30501657820	BGAS Y VDOS EDMUNDO J P NORTON S A
30501835354	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S A
30501912405	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA
30502671126	TIPOITI SATIC
30504536706	CONTRERAS HNOS S.A IND COM INMOB FINAN
30504624257	BASSO SA
30505000869	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30506733002	UNITAN SAICA
30508834973	LA CACHUERA SA
30514392001	LAS CAMELIAS SA
30517431431	TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COME
30517874910	LA AGRICOLA SA
30518855537	TECOTEX SACIFI Y A
30519891499	LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST
30522250356	HREÑUK SA
30522437650	SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONI
30522762179	MICRO OMNIBUS QUILMES SA COM IND Y FINAN
30525705931	COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y
30525718626	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC CO
30535186207	TODOLI HNOS S R L
30537013873	TRES ASES S.A
30537792104	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30540984626	LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA
30545727028	COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIE
30546221314	LA VELOZ DEL NORTE SA
30550134205	VADEMECUM SA
30550332244	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ SAI Y C
30552605744	FELIPE ESCRIBANO E HIJOS SOCIEDAD ANONIM
30556565798	VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S
30557977712	PINO CAMBY SA
30558683410	RODEL SA
30560760597	EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA
30562431434	STANDARD TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANON
30563598111	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA
30563941312	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO K
30570372242	TEXTIL NORESTE SA
30577338872	TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30577364970	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA
30577856598	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA
30577873654	COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA S
30583438412	PILOTTI SA EMPRESA FRIGORIFICA
30583670676	SEGURIDAD CONO SUR SA
30584811982	RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA
30587786326	CONINSA S A
30590523662	PHILCO USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA
30591287334	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS
30597532381	SANCHEZ Y SANCHEZ SRL
30601002651	ASHIRA SA
30607199759	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUC AR
30607572948	COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMIT
30609445196	SEGURIDAD ARGENTINA SA
30609724311	FRUTOS DE CUYO SA
30612843151	ELECTROFUEGUINA SA
30622159216	CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30623499169	TCA S.A.
30631823587	BENEFITS SOCIEDAD ANONIMA
30632072917	ARBUMASA SA
30649861648	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE SA
30650175170	ACEROS ZAPLA SA
30653813402	NUEVO CENTRAL ARGENTINO SA
30657942258	UNION GEOFISICA ARGENTINA SA
30658580082	PETROGAS SA
30661676244	LIMPIA 2001 SA
30663325147	AFJP PRORENTA SOCIEDAD ANONIMA
30663526770	FERROVIAS SA
30678193190	TAYM SA
30679636037	EULEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30682601929	MICROEMPRENDIMIENTOS SA
30685441175	TRADING INTERNACIONAL S.A.
30685904175	COCA COLA POLAR ARGENTINA S A
30687797376	SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZ
30688367006	VADELUX SA
30689004543	VERITAS DGC LAND INC
30692332721	CLIBA INGENIERIA URBANA SA
30692975533	CAMINOS DE LAS SIERRAS SA
30694701589	CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA PO
30696154348	ECOHABITAT SA
30697247129	BENITO ROGGIO E HIJOS SA ORMAS SA
30698849750	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S A ORMAS AMB
30707215689	NUEVA CHEVALLIER S.A.
30707329684	DUQUE SEGURIDAD S.A.
30707426698	DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO DRAGADOS
30707633839	ROSARIO BUS SOCIEDAD ANONIMA
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS SA
33616008639	TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA
33690244239	POOL INTERNATIONAL ARGENTINA SA
33691989319	CAÑADON GRANDE SOCIEDAD ANONIMA
33693791109	AEBA AMBIENTE Y ECOLOGIA DE BUENOS AIRES
33696176219	LOS SOLES INTERNACIONAL SA

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 107/2003

Dispónese la continuidad de la investigación por presunto dumping en operaciones con termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable, de determinada capacidad, originarios de la República Popular China, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente Nº 061-016925/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO (2,5) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 25 de julio de 2002 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, elevó con fecha 12 de diciembre de 2002, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (586,44%) para los termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO (2,5) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 967 del 2 de enero de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, determinó preliminarmente que: "... la industria nacional productora de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros sufre daño importante causado por las importaciones de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a 2,5 litros originarias de China.".

Que por el Acta de Directorio Nº 967 del 2 de enero de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación de causalidad concluyendo preliminarmente que: "...el daño a la industria nacional del producto similar ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente en las exportaciones hacia la República Argentina de "termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable, de capacidad inferior o igual a 2,5 litros de China".

Que agrega que: "Por lo tanto la Comisión considera que, dada la determinación preliminar de daño y dumping y la existencia preliminar de una relación causal entre ambos, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de una medida antidumping provisional a la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que con fecha 4 de febrero de 2003 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION indicó en su Dictamen D.L.A.I.C.M. Nº 108 que: "... se solicita a esa Dirección Nacional que evalúe la conveniencia de requerir a la Comisión Nacional de Comercio Exterior, precisiones respecto de los antecedentes que sustentaron la conclusión arribada en el Informe Relativo al Producto Similar y en su caso eleve las actuaciones al Sr. Secretario a dichos efectos.".

Que atento el citado dictamen se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR quien se expidió por medio de la Nota CNCE /PR Nº 34/03 del 19 de febrero de 2003.

Que con relación a lo manifestado por dicha Comisión, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería se expidió por medio del Dictamen D.A.L.I.C.M. Nº 305 del 6 de marzo de 2003 sosteniendo que: "... Como corolario, podemos concluir que no obstante las aclaraciones efectuadas por la Comisión Nacional de Comercio Exterior en su Nota Nº 34, a criterio de este Servicio Jurídico, no se encuentran debidamente fundamentados los argumentos que condujeron a ese organismo a arribar a un resultado positivo respecto del producto similar.".

Que la mencionada Dirección de Legales agregó que: "Sin perjuicio de las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes y dadas las características de las cuestión debatida en los presentes actuados, la cual involucra cuestiones técnicas parcialmente ajenas a la órbita de la competencia de este órgano asesor, nada obsta que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, en virtud de la facultad conferida por artículo 5º del Decreto Nº 1326/98, se aparte del criterio sostenido por esta Dirección de Legales, pudiendo en tal caso continuarse con el trámite del proyecto propiciado ...".

Que sobre el particular la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Nota CNCE/PR Nº 55/03 de fecha 27 de marzo de 2003 manifestó que: "... esta Comisión toma conocimiento y manifiesta que la investigación se encuentra en curso hacia la etapa final y que, en su oportunidad, se expedirá al respecto atento a que la cuestión planteada es de su competencia.".

Que finalmente la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería por medio del Dictamen D.A.L.I.C.M. Nº 614 del 22 de abril de 2003 se expidió señalando que: "... En consecuencia, conforme a lo sustentado a través del Dictamen Nº 305 elaborado por esta Dirección y a la doctrina de la Procuración del Tesoro, la cual ha señalado que sus dictámenes (y por ende los emitidos por aquellos Servicios Jurídicos que de ella dependen) son opiniones jurídicas sobre temas concretos sometidos a su consulta que, por no ser vinculantes, no obligan a las autoridades políticas que solicitan su parecer, siendo responsabilidad de ellas la resolución de los casos planteados …, la Autoridad de Aplicación podrá continuar con el trámite —de así meriturarlo— dando intervención a la Secretaría de política Económica del Ministerio de Economía.".

Que con fecha 2 de septiembre de 2003, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION indicó que: "...teniendo en cuenta la etapa actual de desarrollo de la investigación en donde ya se ha emitido el informe de determinación de daño de la Comisión Nacional de Comercio Exterior mediante Acta Nº 992, ..., se remite el expediente de referencia a los fines de proceder con la continuación del trámite, sin la aplicación de medidas provisionales.

Que las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso c) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación en cuestión sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO (2,5) litros originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente Resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1047/2003

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia para la localidad de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO los Expedientes Números 1856.00.0/01 y 1856.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las

estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias Nos. 199 SG/01 y 255 SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.5 MHz., Canal 233, Categoría D de la localidad de SAN ANDRES DE GILES, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, esta es la correspondiente al señor Héctor Osvaldo VALLI; la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1856.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto Nº 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Héctor Osvaldo VALLI reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a modificar el canal asignado al presente concurso, por el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz. de la localidad y provincia citadas, habiendo el único oferente prestado su conformidad con la modificación aludida y ratificada la preadjudicación a su favor por parte de la Comisión pertinente designada por Resolución Nº 913-COMFER/03.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz. para la localidad de SAN ANDRES DE GILES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase al señor Héctor Osvaldo VALLI (DNI Nº 11.111.294) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS ($ 12.900.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capitulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Bárbaro.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 65/2003

Unifícase en el servicio jurídico de la Superintendencia de Seguros de la Nación la representación judicial del Estado Nacional en una determinada causa.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00, la Resolución PTN Nº 2/01 y la Resolución PTN Nº 4/01 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados MORALES, MARIA INES C/PEN Y OTROS S/MEDIDA PRECAUTORIA (EXPTE. Nº 44.632/2003), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, se ha iniciado demanda contra el Estado Nacional.

Que las actuaciones judiciales mencionadas, se dirigen contra dos órganos distintos del Estado Nacional, esto es Ministerio de Economía de la Nación, y contra la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que, a ese efecto, resulta conveniente unificar la representación judicial estatal, en el servicio jurídico permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Unificar en el servicio jurídico de la Superintendencia de Seguros de la Nación, la representación judicial del Estado Nacional, en los autos MORALES, MARIA INES C/PEN Y OTROS S/MEDIDA PRECAUTORIA (EXPTE. Nº 44.632/2003), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Horacio D. Rosatti.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1835/2003

Reinscríbese a la empresa Crossracer Internacional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el expediente Nº 667 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro con fecha 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y DOS (062).

Que mediante Resolución CNC Nº 1231 de fecha 4 de setiembre de 2001, se dispuso su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que con fecha 13 de setiembre de 2001, a fs. 354/387 interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, contra la mentada resolución, solicitando la suspensión de los efectos del acto, de acuerdo a lo previsto en el art. 12 segundo párrafo de la Ley 19.549, acompañando en el mismo acto un Certificado Fiscal para Contratar provisorio emitido por la AFIP.

Que mediante Resolución CNC Nº 1362 se dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1231/2001.

Que con fecha 26 de noviembre de 2001 se dictó la Resolución CNC Nº 1588, que dispuso el rechazo del recurso de reconsideración y la consecuente elevación de la alzada planteada subsidiariamente por la recurrente.

Que con fecha 30 de junio de 2003 se presentó la interesada y solicitó se tenga por desistido el recurso de alzada interpuesto y se dé curso al trámite de la reinscripción.

Que en consecuencia y por razones de economía procesal, resulta oportuno resolver las dos peticiones en un solo acto.

Que, respecto a la reinscripción la misma fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, y acreditado el pago del Derecho Anual a Inscripción y el adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma, mediante constancia obrante a fs. 180 del expediente EXPCNC 1643/2002 agregado como folio 441 del presente.

Que asimismo cumplió la totalidad de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11º del Decreto 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que respecto a la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto referido, declaró bajo juramento que no corresponde la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en sus servicios en virtud de tratarse de servicios postales internacionales que se encontrarían exentos según normas de la AFIP.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC Nº 758/2002, el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del

23/07/2003, fecha en la que completó los requisitos exigidos para obtener su reinscripción, operando en consecuencia su vencimiento el 31/07/2004.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002, 167/2003 y 189/2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por desistido el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución CNC Nº 1231/2001.

Art. 2º — Declárase que la empresa CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y DOS (062).

Art. 4º — Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 23/07/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/07/2004.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Fulvio M. Madaro.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 608/2003

Sustitúyense los Anexos A y B del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, ratificado por el Decreto N° 934/2003.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0079572/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002, el Decreto N° 809 del 13 de mayo de 2002, el Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003, la Resolución N° 196 del 15 de julio de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 419 del 23 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que mediante el Artículo 97 de Ley N° 17.319 se establece que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, el entonces Señor Ministro de Economía estimó oportuno y conveniente suscribir el denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, ratificado mediante el Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003, tuvo vigencia desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 30 de abril de 2003.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, señala que el citado Acuerdo incorpora, en su Anexo A, el listado por localidad de las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas propano indiluido por redes y las correspondientes cantidades máximas de gas propano, expresadas en toneladas métricas y con frecuencia mensual, para cada uno de los meses respectivos, indicando además que dicha información fue suministrada por la Autoridad Regulatoria en base a la información histórica disponible de los consumos de esas localidades.

Que asimismo la Autoridad Regulatoria indica que ha verificado la información referida a los consumos consignados en el mencionado Anexo A para la localidad de Malargüe y que la misma se encuentra subestimada.

Que la tendencia creciente en el consumo de gas propano en la localidad de Malargüe, no contemplada adecuadamente en el Anexo A, responde a que el mismo es utilizado en sustitución del gas natural porque dicha localidad no se encuentra conectada al sistema de gasoductos troncales, es decir que no cuenta con una fuente alternativa de aprovisionamiento de gas natural, y porque la producción del yacimiento local de gas natural disminuye en forma continua desde 1998 como consecuencia del proceso de agotamiento en que han entrado los pozos de explotación locales.

Que por tal motivo Malargüe es la única localidad que consume todo el año gas natural y gas propano a la vez y la evolución de esta problemática resulta en que un número creciente de usuarios deje de ser abastecido con gas natural para ser abastecido con gas propano indiluido o con una mezcla de gas natural y propano-aire, con el consecuente abrupto incremento en los consumos de gas propano.

Que la Autoridad Regulatoria reconoce que haber adoptado como patrón de referencia los consumos históricos de Malargüe, incorporados en el Anexo A del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, no ha resultado un mecanismo idóneo para proyectar los consumos mensuales desde octubre de 2002 hasta abril de 2003, frente a un escenario con requerimientos de gas propano crecientes.

Que por lo expuesto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicita readecuar las cantidades máximas asignadas a Malargüe en el Anexo A para el período que se extiende entre octubre de 2002 y abril de 2003, reemplazándolas por las que se detallan en el Anexo I de esta resolución, para el efectivo cumplimiento del objetivo fijado en el Acuerdo, de asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento para las redes de distribución de gas propano.

Que conforme a lo señalado y a los datos verificados por la Autoridad Regulatoria, resulta atendible efectuar la readecuación solicitada por dicha Autoridad.

Que mediante la Resolución N° 419 del 23 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se renovó el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO por un período de UN (1) año y con las adecuaciones pertinentes, a través del ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, conforme a lo estipulado en el Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003.

Que por otro lado TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, una de las empresas productoras signatarias del acuerdo original y del acuerdo de prórroga indicados, mediante nota del 5 de agosto de 2003, informa que la misma fue objeto de un requerimiento adicional de DOSCIENTAS SETENTA TONELADAS METRICAS (270 tm) de gas propano por parte de CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA para sus redes de gas propano indiluido, en el mes de abril pasado, con motivo de problemas técnicos en su Planta de Tratamiento de gas natural de CAÑADON SECO que ocasionaron la parada temporal de dicha planta.

Que, en consecuencia, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicita, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003, que el señor Secretario de Energía efectúe las adecuaciones necesarias en el Anexo B del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, de manera que el compromiso en la cantidad total de gas propano a aportar a las redes que corresponde a esa empresa, por CINCO MIL QUINIENTAS SEIS TONELADAS METRICAS (5.506 tm), sea incrementado en DOSCIENTAS SETENTA TONELADAS METRICAS (270 tm) y el compromiso en la cantidad total que corresponde a CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por TRES MIL TRESCIENTAS QUINCE TONELADAS METRICAS (3.315 tm), sea reducido en esas DOSCIENTAS SETENTA TONELADAS METRICAS (270 tm), para hacer operativa la compensación emitiendo los respectivos certificados de crédito fiscal.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, también signataria del acuerdo original y del acuerdo de prórroga, mediante nota del 6 de agosto de 2003, expresa que con motivo de la falla en el horno de proceso de la Planta de Tratamiento de gas natural de CAÑADON SECO, informada a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES mediante Nota C/DPS vch N° 104 del 18 de marzo de 2003, se vio imposibilitada de producir los líquidos que se obtienen de la separación de gases (gas propano y butano), en parte de los meses de marzo y abril pasados, y por lo tanto tuvo que requerir una mayor cantidad de gas propano, que fue suministrado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, para evitar el desabastecimiento de sus redes de gas propano indiluido.

Que en el mismo sentido y en las mismas cantidades que las señaladas por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA también solicita, que el señor Secretario de Energía efectúe las adecuaciones necesarias en el Anexo B del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, para hacer operativa la compensación emitiendo los respectivos certificados de crédito fiscal.

Que la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA TONELADAS METRICAS (270 tm), que se solicita sea traspasada de una empresa a otra mediante la adecuación del Anexo B mencionado, responde a una cuestión de naturaleza técnica producida en la planta de separación de gases de la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que no implica un aumento en las cantidades conjuntas de ambas empresas como productoras ni tampoco en el consumo de CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA como distribuidora.

Que de esta manera se posibilita efectuar la compensación económica a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por las DOSCIENTAS SETENTA TONELADAS METRICAS (270 tm) adicionales que puso a disposición de CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a los fines de evitar la falta de aprovisionamiento de gas propano para las redes de gas propano indiluido, objetivo principal del Acuerdo, por lo que resulta razonable acceder a lo solicitado.

Que en el Artículo 2° del Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003, se estipula que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003, se estipula que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá suscribir en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.319 y los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 934 del 22 de abril de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo A del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, ratificado por el Decreto N° 934 de fecha 22 de abril de 2003, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo B del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, ratificado por el Decreto N° 934 de fecha 22 de abril de 2003, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

ANEXO A

LISTADO DE DISTRIBUIDORAS Y SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES CON LAS CANTIDADES MAXIMAS EN TONELADAS METRICAS ASIGNADA A CADA UNA PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL ACUERDO EN BASE A INFORMACION SUMINISTRADA POR EL ENARGAS

Area de Licencia	Localidad	Oct-02	Nov-02	Dic-02	Ene-03	Feb-03	Mar-03	Abr-03	TOTAL
SDB	Carnerillo	13	4	3	7	7	6	6	46
SDB	Laboulaye	85	56	72	30	28	31	58	360
SDB	Tostado	18	9	9	9	9	13	12	79
SDB	Avellaneda (1)	3	2	2	1	1	2	2	12
Litoral Gas	Rufino, Wheelwright, Uranga	173	151	141	108	72	94	103	841
Cuyana	Malargue	405	286	239	194	201	220	400	1,945
CGP	Daireaux	125	70	40	55	54	69	129	542
CGS	Alto Río Senguer	74	43	33	26	26	42	49	293
	Camarones	28	17	12	5	6	16	19	104
	El Calafate	1,053	842	615	538	567	935	958	5,508
	Gobernador Costa	84	54	36	29	27	46	60	336
	Gobernador Gregores	351	249	188	143	153	297	306	1,687
	José de San Martín	51	37	22	18	19	32	33	212
	Perito Moreno	432	320	223	218	224	359	373	2,148
	Río Mayo	242	164	123	100	98	172	210	1,108
	Rospentek	119	96	70	75	85	97	105	646
	Tecka	9	4	10	1	2	2	5	31
Distrigas (SDB)	Los Antiguos	194	113	109	84	84	175	198	957
	Río Turbio	846	633	594	551	598	834	899	4,954
	28 Nov.- J. Dufour	551	375	359	345	378	530	542	3,080
Hidenesa (SDB)	Aluminé	171	66	84	40	51	51	146	610
	Andacollo	85	29	40	21	19	19	64	277
	Loncopué	116	62	74	27	34	34	124	473
	Tricao Malal	18	5	5	6	3	3	8	48
	Las Ovejas	35	6	20	4	4	4	16	89
Gasnea	Formosa	6	2	2	4	5	3	5	26
TOTAL	Toneladas	5,286	3,694	3,129	2,638	2,752	4,083	4,830	26,411

Nota: las cantidades máximas detalladas admitirán un excedente de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) por localidad y por mes.

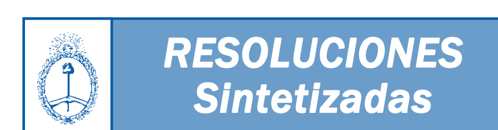
ANEXO II

ANEXO B

Listado de Productores de Propano con cantidad máxima en toneladas métricas asignada a cada uno de ellos para cada uno de los meses del Acuerdo.

Productor	Oct-02	Nov-02	Dic-02	Ene-03	Feb-03	Mar-03	Abr-03	TOTAL
REPSOL-YPF	2,130	1,184	800	500	320	1,000	1,300	7,234
TGS	786	1,175	431	239	525	1,120	1,500	5,776
PECOM	1,279	718	800	1,050	1,050	1,100	1,100	7,097
CAPEX	132	-	210	180	160	200	200	1,082
TOTAL AUSTRAL	348	312	388	219	247	233	430	2,177
CAMUZZI GAS DEL SUR	610	305	500	450	450	430	300	3,045
TOTAL	5,285	3,694	3,129	2,638	2,752	4,083	4,830	26,411

Nota: En el caso que las actividades en la REPUBLICA ARGENTINA de las empresas productoras arriba indicadas se efectúen a través de afiliadas o subsidiarias, los compromisos y derechos emergentes del presente incluyen a dichas afiliadas y subsidiarias. Se autoriza a TOTAL AUSTRAL S.A. a ceder sus certificados de crédito fiscal por compensación, originados en este Acuerdo, a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., una vez presentada ante la SECRETARIA DE ENERGIA la documentación por la cual se acredite que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. exporta por cuenta y orden de TOTAL AUSTRAL S.A. producción de esta última empresa que se encuentra alcanzada por derechos de exportación.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 206/2003-MTESS

Bs. As., 23/09/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Centro de Empleados de Comercio de Villa Elisa, en el texto del estatuto social obrante de fojas 38 a fojas 66 del Expediente N° 1.020.972/99 respecto al Artículo 24 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 24: Para cumplimentar sus fines el Centro podrá: a) Adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles. b) recibir donaciones o legados siempre que no importen cargas para el Centro. Deberá requerirse autorización de la Asamblea Extraordinaria para: 1) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles 2) Recibir donaciones o legados siempre que importen cargas para el Centro. 3) Contraer empréstitos con fines determinados".

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 139 de fecha 15 de agosto de 1989.

Resolución 210/2003-MTESS

Bs. As., 29/09/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación Argentina de Trabajadores de la Seguridad Social, con domicilio en Montevideo N° 690, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos específicos de la previsión que agrupen a los trabajadores ocupados en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), o cualquier otro organismo o entidad que lo reemplace en el futuro, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) y con carácter meramente estatutario a Cajas Provinciales de Previsión e Instituciones complementarias de la actividad, sean públicas o privadas. Asimismo, se excluye a los profesionales médicos, psicólogos, odontólogos y bioquímicos, conforme surge del ámbito de representación personal otorgado a las entidades de primer grado adheridas a esta federación; con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina, exceptuando las Provincias de Salta, Santiago del Estero y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que mantendrá su representación con carácter meramente estatutario.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 51 a fojas 63 del Expediente N° 1.066.822/03. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 214/2003-MTESS

Bs. As., 30/09/2003

Apruébase la modificación efectuada por el Sindicato de Artes Gráficas de Santa Fe, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 5 a fojas 36 del Trámite Interno N° 616.693/03 agregado a fojas 414 del Expediente N° 144.573/88. Las modificaciones introducidas no conllevan innovar el ámbito de representación otorgado por Resolución M.T. N° 382/83 y Resolución M.T. N° 212/66.

Resolución 217/2003-MTESS

Bs. As., 30/09/2003

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, obrante de fojas 285 a fojas 293 del Trámite Interno N° 199.497/90.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación, mediante la Resolución N° 1005/61.

Resolución 219/2003-MTESS

Bs. As., 30/09/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, que en adelante pasará a denominarse Sindicato de Obreros del Tabaco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, al artículo 1° del Estatuto Social obrante de fojas 3 a fojas 26 del Trámite Interno N° 613.294/03, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1°: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ratifica la constitución del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Capital Federal y Gran Buenos Aires (P.G. N° 336) que pasará a denominarse "Sindicato de Obreros del Tabaco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires", con domicilio legal en Esteban Bonorino 281, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Agrupará a los trabajadores no jerárquicos de los establecimientos de la Industria del Tabaco, y a los que se desempeñen en establecimientos de pre-industrialización y acopio del tabaco, y los trabajadores que se hubieren retirado de los establecimientos indicados precedentemente, para acogerse a los beneficios de la jubilación. Tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la totalidad de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación con Personería Gremial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Moreno, Merlo, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López y Tigre, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 393/90 y las modificaciones aprobadas por las Resoluciones M.T. y S.S. N° 545/96 de fecha 28 de Junio de 1996; Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 834/01 de fecha 25 de octubre de 2001 y Resolución N° 439/02 de fecha 25 de junio de 2002. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de aplicación.

Resolución 221/2003-MTESS

Bs. As., 30/09/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Educación (SI.TRA.ED), con domicilio en la calle Colón 748 de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación, que se desempeñen en las categorías y programas de la Enseñanza General Básica (E.G.B.) dependientes de instituciones públicas, de gestión provincial o municipal; en situación activa y pasiva. En el caso de los afiliados de categoría pasiva se admitirán siempre y cuando hayan estado afiliados al momento de obtener la jubilación; con zona de actuación en la Provincia de Chubut.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 25 a fojas 82 del Trámite Interno N° 587.637/02, que luce agregado a fojas 205 del expediente N° 83.974.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1020/2003

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente Nº 1593 COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido efectuado por el señor Silvio GORGE, tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RIEL FM 93, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 847 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 –COMFER/93 bajo el Nº 1288 de la localidad de BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS con motivo del fallecimiento de su titular Nestor Alfredo GORGE.

Que del testimonio de la declaratoria de herederos se desprende que los herederos del causante son sus hijos Silvio GORGE, Liliana Noelia GORGE, Solange Gabriela GORGE y Marcelo GORGE y su cónyuge Doña Elena María IUSZCZYC.

Que ha quedado debidamente acreditada la cesión de derechos y acciones gratuita efectuada entre la Sra. Elena María IUSZCZYC, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad Liliana Noelia GORGE, y los señores Solange Gabriela GORGE y Marcelo GORGE a favor del señor Silvio GORGE.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 50 del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RIEL FM 93, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 847 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 – COMFER/93 bajo el Nº 1288 de la localidad de BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS con motivo del fallecimiento de su titular Nestor Alfredo GORGE.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/10 Nº 427.978 v. 3/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1028/2003

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente Nº 914-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Miguel Angel MAGAGNINI, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de ISLA VERDE, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 136-COMFER/92, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de los servicios citados a favor de la firma ISLA VERDE TV COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado MAGAGNINI y el señor Alejandro Raúl PALENA.

Que, a posteriori, fue solicitado se deje sin efecto la petición detallada en el considerando que antecede, indicándose que la cesionaria sería REDTEL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Oscar Vicente EYHERAMONHO, José Néstor TOLEDO, Hugo Alberto Ramón GENOVESIO y Gustavo Darío SANTINI.

Que el señor MAGAGNINI, en su nombre y en representación de ISLA VERDE TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desistió expresamente del pedido de transferencia de titularidad de licencia que diera origen al expediente del visto.

Que, con fecha 10 de mayo de 2001, fue suscripto entre los señores Miguel Angel MAGAGNINI, en su carácter de cedente y de don Oscar Vicente EYHERAMONHO y José Néstor TOLEDO, en nombre de la razón social REDTEL SOCIEDAD ANONIMA, un Contrato de Cesión Adicional al Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre las mismas partes el 18 de abril de 2000, mediante el cual los celebrantes declararon expresamente que quedaban comprendidos en la mencionada cesión los derechos y acciones derivados de la explotación del circuito cerrado de televisión en la Banda UHF que fuera autorizado por Resolución Nº 892-COMFER/93.

Que los señores Gustavo Darío SANTINI, Oscar Vicente EYHERAMONHO, Hugo Alberto Ramón GENOVESIO y José Néstor TOLEDO han acreditado que reúnen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto legal facultan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 136-COMFER/92 al señor Miguel Angel MAGAGNINI en la localidad de ISLA VERDE, provincia de CORDOBA, a favor de REDTEL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Gustavo Darío SANTINI (D.N.I. Nº 17.528.568), Oscar Vicente EYHERAMONHO (L.E. Nº 7.351.526), Hugo Alberto Ramón GENOVESIO (D.N.I. Nº 10.633.699) y José Néstor TOLEDO (D.N.I. Nº 10.227.541).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 136-COMFER/92.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/10 Nº 427.979 v. 3/10/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 173/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el Expediente N° 15.221/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1196 del 5 de julio de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que por el Decreto N° 601/02 modificado por el Decreto N° 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar la contratación y la renovación de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente resolución.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular SLyT N° 4/02.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que los contratos de locación de servicio propuestos por el ente, se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 577/03 modificatorio del Decreto N° 491/02, por lo cual corresponde al MINISTRO DEL INTERIOR la aprobación de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 2° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en la planilla que

como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y con la función y rango indicados en el mismo.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 3/10 N° 427.686 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Naranjas - Las demás - Los demás x UNIDAD.-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	30-62976240-6	Mónica P. Carbonell	23-13310274-4	02008EC03004508X	9,840.00	9,336.11	17,770.39	90.34%	5.00%	421.71	2
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	30-62976240-6	Mónica P. Carbonell	23-13310274-4	02008EC03004467M	49,560.00	47,049.28	89,529.23	90.29%	5.00%	2,124.00	2

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 3/10 N° 427.667 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Naranjas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg. x UNIDAD.-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	30-62976240-6	Mónica P. Carbonell	23-13310274-4	02008EC03004531 E	6,969.60	6,627.37	8,012.52	20.90%	5.00%	69.26	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 3/10 N° 427.672 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Naranjas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg. e inferior o igual a 20 kg. x UNIDAD.-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	30-62976240-6	Mónica P. Carbonell	23-13310274-4	02008EC03004467M	30,976.00	29,448.83	45,084.32	53.09%	5.00%	781.77	3
CITRICOLA AYUI S.A.A.I.C.	33-50738902-9	Gerardo H. Pardal	20-08586664-9	02008EC03004283X	7,812.00	7,755.40	11,895.76	53.39%	5.00%	207.02	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 3/10 N° 427.674 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos). Los demás. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg. x UNIDAD.-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003744J	5,508.00	4,979.13	8,072.51	62.13%	10.00%	309.34	5-1
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003632F	18,252.00	16,499.47	21,956.63	33.07%	10.00%	545.72	5

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 3/10 N° 427.675 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia). Los demás. En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg. e inferior o igual a 20 kg. x UNIDAD.-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003744J	8,316.00	7,528.14	9,493.74	26.11%	10.00%	196.56	8
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003349K	8,316.00	7,529.49	9,495.09	26.11%	10.00%	196.56	5
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003420A	65,394.00	59,198.50	74,655.25	26.11%	10.00%	1,545.68	5
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Matías M. Lemos	20-21475530-1	02008EC030004264H	15,498.00	14,697.78	18,535.37	26.11%	5.00%	191.88	3
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Matías M. Lemos	20-21475530-1	02008EC030004230A	38,934.00	36,923.69	46,564.48	26.11%	5.00%	482.04	3
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Matías M. Lemos	20-21475530-1	02008EC030003935L	33,264.00	30,112.52	37,974.92	26.11%	10.00%	786.24	3

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 3/10 N° 427.677 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Limones (Citrus limón, Citrus limonun) y Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia). Los demás. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg. x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003744J	9,600.00	8,616.91	12,980.54	50.64%	10.00%	436.36	7
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30_50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030004073F	17,400.00	15,618.18	23,527.26	50.64%	10.00%	790.91	9
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30_50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003349K	13,800.00	12,393.60	18,666.32	50.61%	10.00%	627.27	4
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003405D	10,200.00	9,155.48	13,791.84	50.64%	10.00%	463.64	4
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003420A	8,400.00	7,539.81	11,357.99	50.64%	10.00%	381.82	4
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Mario A. D'Agosto	20-04646712-5	02008EC030003632F	12,900.00	11,578.99	17,442.62	50.64%	10.00%	586.36	8
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Matías M. Lemos	20-21475530-1	02008EC030004264H	3,000.00	2,821.02	4,249.59	50.64%	5.00%	71.43	4
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Matías M. Lemos	20-21475530-1	02008EC030004230A	33,000.00	31,031.17	46,745.44	50.64%	5.00%	785.71	4
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	30-50109122-3	Matías M. Lemos	20-21475530-1	02008EC030003935L	7,200.00	6,462.69	9,735.42	50.64%	10.00%	327.27	4

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 3/10 N° 427.678 v. 3/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 10/2003

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente N° 252.224/91, del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA, es titular de los proyectos industriales aprobados por los Decretos Nros. 1552 del 28 de junio de 1984 y sus modificatorios N° 1642 del 14 de julio de 1986, N° 1999 del 25 de julio 1986 y N° 196 del 15 de febrero de 1988 de la Provincia de SAN LUIS, dictados al amparo de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa no ha cumplido con la presentación dispuesta por el Artículo 4° de la Resolución N° 3600 del 17 de noviembre de 1992, con las implicancias previstas en el Artículo 7° del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que por tal motivo mediante la Resolución N° 489 del 21 de septiembre de 1999, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aplicaron las medidas del Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92 y se ordenó instruir sumario por los incumplimientos promocionales.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que por no haberse presentado a exponer defensa, se le decretó la Rebeldía, conforme el Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 135.985,83), conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y su modificatorio N° 612 del 2 de abril de 1990, y Decretos N° 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio N° 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 135.985,83), conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL Y SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 3/10 N° 427.742 v. 3/10/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 118/2003

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente N° 890.302/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 168/170 de autos obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C,) conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá vigencia desde el 1° de Diciembre de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2003.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Neuquén.

Que el ámbito personal alcanzará a los trabajadores dependientes de los clubes de campo, barrios privados y otras urbanizaciones similares.

Que los precitados ámbitos territorial y personal se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), obrante a fojas 168/170 del Expediente N° 890.302/91.

ARTICULO 2° — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 168/170 del Expediente N° 890.302/91.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la reserva del presente a fin de que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), extraiga fotocopias a su cargo de los presentes obrados. Fecho, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 890.302/01

BUENOS AIRES, 3/4/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 118/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 168/170 del Expediente N° 890.302/01, quedando registrado con el número 359/03. — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación.

CONVENIO U.T.E.D. Y C.- F.A.C.C.

Entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. Y C., representada en este acto por los Sres. RODOLFO P. MEROY CARLOS O. BONJOUR, ENRIQUE O. FERNANDEZ y LUIS VAZQUEZ por una parte, con domicilio en la calle Alberti 646, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), representada por los Sres. Dres. LUIS ERNESTO RAMIREZ BOSCO y JORGE RICARDO RAMON JULIA, con domicilio en la calle Paraguay 1446 1° piso, “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene lo siguiente:

1. El presente convenio colectivo regirá en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Neuquén desde el 1° de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2003. El presente no reemplaza, al Convenio Colectivo 160/75 que lo supera y excede y que antes regía las relaciones entre estos trabajadores y empleadores, sino que lo modifica sólo dentro del ámbito de comprensión personal de este convenio. Por lo demás, en todo lo no modificado, el C.C.T 160/75 seguirá vigente también para estas relaciones de trabajo, pero no serán aplicables dentro del ámbito personal al que se refiere este convenio, cláusulas que en el futuro se acuerden por parte de personas o entidades distintas de los aquí firmantes.

Las partes se comprometen a seguir negociando, de inmediato, sobre las siguientes materias, entre otras, teniendo en todo caso como objetivo el de lograr un mejor y más funcional desarrollo de las actividades en el sector.

Movilidad horaria ya sea de la jornada diaria como del corrimiento del inicio de tareas conforme a las distintas estaciones del año

Distribución del régimen de la licencia anual ordinaria

Método de cálculo de la jornada máxima en base a promedio, conforme lo dispuesto por el artículo 198 de la L.C.T.

El régimen de trabajo y pago, durante feriados nacionales.

2. Están comprendidos en esta Convención Colectiva todos los Clubes de Campo, Barrios Privados y otras urbanizaciones similares y los trabajadores dependientes de éstos. A título de ejemplo y sin que la enumeración se considere taxativa, quedan comprendidos, los técnicos, los especializados en tareas auxiliares de disciplinas deportivas, el personal de maestranza o servicios y los guardavidas cuando se desempeñan en relación de dependencia. El ámbito de comprensión personal de este convenio se limita al punto en que coincidan las representaciones válidamente ejercidas por cada una de las partes.

Quedan excluidos los trabajadores de los tres primeros niveles jerárquicos y las secretarios/as de éstos, quedando aclarado que no podrá encuadrarse en esta exclusión a más de un secretario/a por personal jerárquico de los antedichos niveles.

3. Definición de Categorías

3.1. Personal Administrativo

1° Categoría: SUBJEFE: Personal que realiza tareas administrativas de naturaleza especializada, requiere alta concentración, mental y criterio analítico para resolver problemas que cubren el área total de un sector de la organización. Maneja asuntos delicados o muy importantes en los que se requiere alta capacidad creadora. Debe tener personal a su cargo.

2° Categoría: PRINCIPAL: Personal que realiza tareas administrativas que requieren conocimientos teórico, práctico completos de la oficina o rector de trabajo en que actúa. Responsable de la solución de problemas comunes, debe hacer uso de imaginación y creación.

3° Categoría: AUXILIAR: Personal que realiza tareas administrativas que requieren práctica previa pero no criterio propio que pueden ser variadas con procedimientos estandarizados establecidos con anterioridad.

4° Categoría: APRENDIZ/CADETE: Personal que realiza tareas administrativas que no requieren el ejercicio de criterio propio o práctica previa.

3.2. Personal de Maestranza:

1° Categoría: CAPATAZ GENERAL: Comprende a los directamente dependientes del gerente, intendente o administrador general. Debe tener personal a su cargo.

2° Categoría: CAPATACES / ENCARGADOS: Comprende capataces y/o encargados de cualquier sección tales como Mantenimiento / Tenis / Pileta / Mayordomía / Vigilancia / Portería / Pañol / Golf / Personal de Limpieza / Contramaestre.

3° Categoría: OFICIAL ESPECIALIZADO O CALIFICADO: Comprende: Choferes / Lancheros / Grineros Autopropulsados / Cancheros Tenis (polvo) / Tractorista Calificado / Portero / Foguista A / Starter / Casilla de Palos / Oficiales especializados en oficio (carpintero - plomero - albañil -electricistas - chofer - telefonía - maquinista - mecánico).

4° Categoría: OFICIALES: Comprende: Oficiales de cualquier oficio: Foguistas B / Peluqueros / Caballerizas / Cocineros / Vestuaristas / Cortadores Manuales de Green / Tractoristas / Bordeadores / Fumigadores / Marineros Calificados / Baby Siter / Sereno Armado.

5° Categoría: AUXILIARES CALIFICADOS: Comprende: Cancheros / Utileros / Personal de Limpieza y Mucamas / Bicicleteros / Zapateros / Caseros / Marineros / Mozos / Sereno de reloj.

6° Categoría: PEONES Y / O AYUDANTES: Comprende: Peones y / o Ayudantes en General / Laguneros / Serenos.

3.3. Personal Profesional:

1° Categoría: PROFESIONAL PRINCIPAL: son aquellos trabajadores que poseen títulos terciarios oficial en carreras de como mínimo 4 (cuatro) años y que ejerzan labores referentes a su profesión.

2° Categoría: PROFESIONAL AUXILIAR: son aquellos trabajadores que poseen título terciario oficial en carreras de como mínimo 2 (dos) años de duración y que ejerzan labores referentes a su profesión.

3° Categoría: PRINCIPIANTE: son aquellos trabajadores que se encuentran cursando carreras de nivel terciario y ejercen labores referentes a sus estudios.

3.4. Se aclara que las enumeraciones precedentes son simplemente ejemplificativas y no excluyentes, pudiendo existir tantas categorías, funciones o secciones como cada country las considere convenientes o suprimiendo aquéllas de las mencionadas que no considere necesarias.

3.5. Personal de Tiempo Parcial:

Son trabajadores de “Tiempo Parcial”, aquellos que no superen las 30 (treinta) horas semanales de prestación de servicios, se regirán por el artículo 92 ter. de la L.C.T.

La remuneración será proporcional a las horas trabajadas computando como base para la proporcionalidad aquella remuneración que, por todo concepto y de acuerdo a este convenio, percibe un trabajador de igual categoría por jornada completa.

En el contrato de trabajo deberán consignarse específicamente los días y horas de trabajo acordados. En todos los casos se deberá entregar un ejemplar de este contrato al trabajador y a la entidad gremial.

Los trabajadores de “tiempo parcial” no podrán realizar horas extraordinarias ni suplementarias.

Estos trabajadores tendrán prioridad cuando se produzcan vacantes de “tiempo completo” en la misma especialidad, categoría y función a la que vienen desempeñando a “tiempo parcial”.

El trabajador de “tiempo parcial” que durante el año calendario exceda el tiempo contratado de trabajo durante más de 25 (veinticinco) días corridos o alternados, podrá exigir su incorporación al régimen de “tiempo completo”.

Los aportes y contribuciones, para la obra social no podrán ser inferiores a los que correspondan.

4. Las categorías enumeradas tienen por objeto el determinar la posición salarial de cada trabajador, según cual sea su tarea principal o más frecuente. Cuando la tarea asignada corresponda a una categoría inferior la prestación se hará con el único límite de que por esta vía no se les podrá sancionar o menoscabar moralmente o reducir el salario de la categoría en que revistan.

5. En ningún caso se debe interpretar que todas las categorías deben existir en todos los establecimientos.

6. Las partes manifiestan su intención de seguir analizando sistemas que permitan la evaluación científica de la posición relativa de cada tarea así como el establecimiento de relaciones obreros patronales que optimizan tanto las satisfacción del trabajador como la prestación del servicio de la organización.

7. Ingresos, Reemplazos y Vacantes:

7.1. Cuando el trabajador de una categoría determinada reemplace al titular de un puesto de una categoría superior, cobrará la diferencia salarial correspondiente al período de reemplazo, la que se liquidará mensualmente pero pudiendo cerrarse la cuenta del mes antes del día 30, si fuese funcionalmente necesario.

7.2. Los trabajadores, sin perjuicio de cuál sea su categoría o especialidad, prestarán las tareas que se les asigne conforme las necesidades funcionales de la organización del trabajo y en todo caso con los límites materiales y morales establecidos en el segundo párrafo de la cláusula cuarta.

7.3. El ingreso se producirá para cubrir las vacantes a ocupar, y la antigüedad se computara conforme todo el tiempo corrido en que el trabajador haya prestado servicios dependientes para un mismo empleador, sea como trabajador permanente o temporario.

7.4. El personal que ya trabaje para un empleador tendrá derecho a preferencia en caso de postularse para cubrir una vacante, en iguales condiciones con otros postulantes.

7.5. Todo trabajador en condiciones legales a obtener su jubilación ordinaria, deberá acogerse a este beneficio.

7.6. La idoneidad para desempeñarse en tareas de una categoría superior, no da derecho a la nueva calificación si no existe la vacante del caso y/o existen trabajadores que puedan hacer esa misma tarea con mejor desempeño y eficacia.

Sin perjuicio de ello, el trabajador que se haya desempeñado durante 20 (veinte) días para el personal de “maestranza” o 45 (cuarenta y cinco) días, para el “personal administrativo”, en forma corrida o alternada, de trabajo efectivo en tareas de una categoría superior y dentro del año calendario contado del 1° de junio al 31 de mayo, tendrá derecho a quedar ubicado en la categoría inmediata superior a aquella que fuese la suya de registro siempre y cuando, por este mecanismo no pase de la 4° (cuarta) categoría de personal de “maestranza” y 2° (segunda) de “personal administrativo” ni ascienda más de una categoría dentro de cada año calendario, contando éste del modo preindicado.

8. Régimen de feriados y licencias:

8.1. Se mantienen los regímenes de vacaciones actuales: en tanto el convenio 160/75 mantenga su vigencia en las condiciones actuales.

El lapso total de vacaciones podrá ser fraccionando en dos períodos dentro del año calendario, a instancias del trabajador o del empleador siembre y cuando el trabajador preste su expreso consentimiento, con excepción de los lapsos que correspondan a trabajador una antigüedad que no exceda los 5 años.

8.2. Las licencias que se otorgasen, incluso aquéllas correspondientes a partir del primer año, lo serán en cualquier época del mismo a pedido del trabajador o con arreglo a lo establecido en el régimen de contrato de trabajo.

En los clubes en que por acuerdo con el personal, rija otro régimen al respecto, éste podrá ser mantenido.

El excedente del primer período de vacaciones, en caso de participación de la misma, se podrá otorgar en cualquier época del año. A los fines de la presente modalidad el año calendario dentro del cual se harán efectivas las vacaciones, se contarán del 1 de julio al 30 de junio de cada año.

8.3. El personal gozará de las siguientes licencias especiales remuneradas:

• Por Matrimonio: doce días corridos

• Por nacimiento de hijo/a: dos días corridos

• Por fallecimiento de cónyuge, cónyuge aparente, persona unida en aparente matrimonio, hijos, padres o suegros: tres días corridos

• Por fallecimiento de hermano: un día

• Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días hábiles por examen, con un máximo de diez días por año calendario, debiendo acreditarlo con el certificado correspondiente.

• Por mudanza: dos días hábiles, como máximo cada 2 años

• Por donación de sangre con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 375/89.

9. Interpretación del Convenio: Dentro de los treinta días de la firma del presente se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación, compuesta por tres miembros de cada parte y presidida por el funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se designe.

En cada provincia (salvo la de Buenos Aires que será atendida por la nacional) se creará una paritaria local, con dos miembros por cada parte.

Las competencias y funcionamientos de la Comisión Paritaria se adecuarán a la legislación vigente.

Será criterio general de interpretación de este convenio, que en ningún caso se lo deberá entender como limitando, postergando, inhibiendo o menoscabando, los acuerdos colectivos que, con participación de la Asociación Sindical firmante de este convenio, se den o subsistan en cada empresa.

10. Ambas partes piden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la homologación del presente, que se da en Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1998.

Se autoriza a los Sres. Enrique O. Fernández por UTEDYC y Luis Ramírez Bosco por la FACC, para hacer las presentaciones y aclaraciones del caso ante ese Ministerio.

Por U.T.E.D.Y C.
Rodolfo P. Meroy
Carlos O. Bonjour
Enrique O. Fernandez
Luis Vázquez

Por la F.A.C.C.
Luis Ernesto Ramírez Bosco
Jorge Ricardo Ramón Juliá

e. 3/10 N° 32.695 v. 3/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA S.R.L., que en el Expediente Nº 458/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0489/COMFER/02 de fecha 08/08/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos correspondientes al presente expediente en el que tramita el pedido formulado por la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA otorgada mediante Resolución Nº 282-COMFER/93— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Aaron MAZAL y Carlos Isaac MAZAL con motivo de las cesiones efectuadas por los señores Florentino Leopoldo ORQUERA y Alberto Ramón LAMBERTI, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que los integrantes de la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores FLORENTINO LEOPOLDO ORQUERA, ALBERTO RAMON LAMBERTI, LILIANA ALICIA DESTEFANIS y ELVIRA MONTOYA. — Fdo.: Sr. Carlos E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 1/10 Nº 427.682 v. 3/10/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 24.693/03 - 28.489/03 - 28.490/03 y 29.969/03.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 2, a cargo del Dr. CLAUDIO RAMOS FEIJOO, correspondientes a los años 1983 a 1993 (agosto); TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ DE IBARRETA, Secretaría única a cargo de la Dra. SUSANA C.K. DE FINIZZOLA, correspondientes a los años 1980 a 1993 (abril); TRABAJO Nº 58 a cargo de la Dra. ANA M. SIMONE, Secretaría única a cargo de la Dra. LILIANA C. FIGUEIRA de MARTINELLI, correspondientes a los años 1980 a 1993 (abril); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 a cargo del DR. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. A cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1969 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 1/10 Nº 426.905 v. 3/10/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 77, destinado a cubrir las vacantes de vocal en las Salas IV, V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: Enrique Ricardo Brandolino, Diana Regina Cañal, Luis Alberto Catardo, Miguel Angel Díaz Casas, Aurelio José Fanjul, Mario Silvio Fera, Ricardo Oscar González, Héctor César Guisado, María Silvia Iturbe, Osvaldo Adolfo Maddaloni, Miguel Angel Maza, Alberto Mario Piacenti, Miguel Angel Pirolo, Marta Carmen Rey de Piccioni, Sara Nieves Silva, María Cristina Solvés, Daniel Eduardo Stortini, Oscar Zas y Mario Ernesto Zuretti (h).

2) Concurso Nº 87, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital.

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Olga Angela Caltitri de Hermelo, Carlos Alberto Castillo Lynch, Gerardo Ramón Di Masi, Alejandro Daniel Esmoris, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Guillermo Sebastián Garay, Alfredo Francisco García Wenk, Oscar Alberto Hergott, Martín Alfredo Mainardi, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Horacio Obligado, Sergio Adrián Paduczak, Patricia Diana Patanella, Miguel Angel Radrizzani Goñi, Liliana Carmen Ramos, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Carlos Federico Santacroce, Jorge Luis Tosi y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 14 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 2/10 Nº 427.771 v. 6/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Lunailobo S.R.L. y a los señores Ernesto Raúl Luna y Pedro Manuel Lobo, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19680/03, Sumario Nº 3070, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Pral. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 Nº 427.146 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "PIONERA S.A.", la Resolución Nº 281 de fecha 27 de marzo de 2003, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16), en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "TRIUNFO", Matrícula Nº 5953, por la comisión de la infracción al artículo 2º de la Resolución Nº 447 de fecha 23 de julio de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de M.ECON.-50/357 - APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. Regístrese, comuníquese y archívese. Asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Firmado: NELIDA VIDELA SANCHEZ, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/10 Nº 427.608 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A. la presunta comisión de infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme se desprende del Parte de Pesca de Flota Potera de la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1º de julio de 1998 y del Acta de fecha 9 de julio de 1998, cometida con el buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439. Se transcribe la citada norma: Artículo 1º Res. Nº 288/98. Las personas físicas o jurídicas que capturen peces y/o mariscos deberán presentar ante el Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA correspondiente al puerto de desembarque, el parte de pesca establecido por las Resoluciones Nros. 442 de fecha 24 de junio de 1987, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y 45 de fecha 18 de marzo de 1991, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al momento de producirse el ingreso del buque a puerto, no pudiendo iniciar tareas de descargas hasta tanto se haya dado cumplimiento a tal requisito. Comunicamos a Ustedes a efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, que la sanción determinada en el estado actual de las actuaciones es de UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), dejando constancia para el supuesto que no se acogieran al allanamiento, las presentes actuaciones continuarán su procedimiento sin que la determinación de sanción, efectuada a sus efectos, tenga carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación. Asimismo se les hace saber que, conforme el artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922 agregado por la Ley 25.470, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, podrán: a) presentarse e iniciar la defensa de sus derechos, o b) allanarse a la imputación desistiendo de los derechos que administrativa o judicialmente le pudieran corresponder. En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), debiendo abonar la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%), debiendo abonar la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500). En caso de optar por el allanamiento, el importe pertinente deberá depositarse o transferirse al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de la cuenta corriente oficial M.ECON. 50/357 - APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría, consignando el Número de la presente nota, como así también el número del expediente de referencia. Para presentar descargo y ofrecer la prueba que consideren haga a su derecho, se les otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, debiendo acreditar personería conforme los términos del artículo 32, del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener el descargo como no presentado. A los efectos del presente sumario, deberán constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Nº 748/99, reglamentario de la Ley Nº 24.922, remitiendo la documentación solicitada al Jefe del Area de Sumarios de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Av. Paseo

Colón 982, Anexo Jardín, Planta Baja. Quedan Ustedes debidamente notificados. Firmado: NELIDA C. VIDELA SANCHEZ, Interventora Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/10 Nº 427.611 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución Nº 156/2003

Bs. As., /09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes Nº 1642 Piso 5º Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66186814-3, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 30/9 Nº 427.224 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. NORBERTO OSCAR GONZALEZ, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber rendido en tiempo y forma ante la aseguradora ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. las primas cobradas a asegurado, como así tampoco puso a disposición de este Organismo de Control los Registros de uso obligatorio, pese a los emplazamientos producidos.

Importando todo ello que "prima facie" habría lesionado la normativa regulada por los artículos 10, inc. 1º apartados f) y l) y 12 de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia y por el art. 55 de la Ley 20.091.

Conductas que de acreditarse, podrían dar lugar a la aplicación del régimen sancionatorio de los artículos 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nº 42.649 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — ALEJANDRA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 1/10 Nº 427.412 v. 3/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 830/2003

CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. Nº 30-64378556-7. s/IMPUGNACION. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Caseros, 26/8/2003

VISTO la Sentencia Definitiva Nº 86.620 dictada con fecha 21/12/01, en el Expediente Nº 7642/96 de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la misma decretó la nulidad de la Resolución Nº 571/96 de este Organismo, disponiendo —según surge del último considerando del voto del Dr. Luis René Herrero, obrante a fojas 189— el dictado de un nuevo acto administrativo previo análisis de la efectiva y real situación jurídica del recurrente en relación con los médicos que para ello prestan servicios.

Que conforme los antecedentes recepcionados, la impugnante ofreció prueba testimonial y pericial, amén de la documental acompañada con su escrito de agravio.

Que dichas pruebas merecieron la consideración de la entonces División Revisión y Recursos "F", hoy División Revisión y Recursos, área de sustanciación del trámite impugnatorio conforme punto 5.9.1. de la Resolución DE-ANSeS Nº 877/92, la que ordenó la apertura a prueba con fecha 30/11/95, mediante Resolución Nº 195 obrante a fojas 47/49, acto que fuera notificado con fecha 07/12/95, en el que aceptó la prueba testimonial y rechazó la pericial ofrecida.

Que de la certificación del período de prueba, surge que la rubrada no aseguró la asistencia de los testigos propuestos.

Que en otro orden de cosas, surge de fojas 62/63, que la impugnante con su acogimiento a los beneficios del Decreto Nº 493/95, se allanó a las pretensiones del Fisco, con relación a la deuda emergente de las Actas 606064-1/1/2/3, quedando en discusión administrativas la deuda establecida mediante las Actas Inspección e Infracción Nros 606064-1/4/5/6/7. Sin embargo, según el informe de inspección, el plan de facilidades sólo registraba a la fecha del mismo, el ingreso del pago a cuenta.

Que ahora bien, de la lectura de la sentencia referida en el Visto, se desprende que la Cámara Federal de la Seguridad Social objetó el procedimiento presuntivo seguido por el Organismo de considerar alcanzados al pago de las cargas previsionales, a los ciento diecisiete (117) médicos de guardia.

Que no se ha determinado en autos (al decir del fuero) si las tareas que desempeñaban los médicos que integraban el plantel de la actora se encontraban efectiva y jurídicamente subordinados respecto de la clínica, como tampoco valoró la Excelentísima Cámara Federal, se determinó cuál es la modalidad de ejecución de las tareas, ni si se establecían horarios u otras circunstancias que permitan al juzgador una más clara visión de la realidad.

Que requerida nuevamente la intervención administrativa, esta instancia en atención al tiempo transcurrido, solicitó con carácter previo la constatación de domicilio, a los fines de verificar la permanencia en la actividad de la rubrada, con fundamento a la falta de presentaciones formales que surgieron de la consulta a los sistemas informáticos.

Que ello también se vio reflejado en las diferentes y reiteradas notificaciones cursadas por la Cámara Federal (ver fojas 178/179, 181, 183/184), a los fines de intimar el ingreso de la tasa de justicia que no fuera ingresada.

Que a tenor del informe producido por las Divisiones Investigaciones de esta Dirección Regional Oeste, la impugnante ha dejado de operar en el domicilio fiscal, sito en Avda. Gaona Nº 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Que en el citado domicilio funciona el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., el que se encuentra inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69550405-1.

Que se ha relevado la nómina de empleados de la impugnante, la que comparada con la exteriorizada por Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., surge que tres dependientes de aquella se desempeñaron para esta última, desconociéndose otro dato que permita establecer la continuidad de explotación en cabeza de esta última.

Que asimismo, compulsado el estatuto de la impugnante, se pudo constatar que su presidente, Dr. Teodoro Eis, ha fallecido en noviembre de 2001 (dato proporcionado por la División Investigaciones) y no existen indicios que los integrantes de Clínica Ciudadela S.A. formen parte de Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, a los fines de presumir que ésta continuó con la actividad de la primera y por ende continuar la tramitación del expediente administrativo.

Que se advierte que dicha presunción, cede ante la realidad que indica que se trataría de una contribuyente diferente a la impugnante, no sólo en cuanto a su denominación, sino además por sus integrantes.

Que en este estado, cabe señalar que resulta imposible cumplimentar la orden emanada de la Cámara Federal de la Seguridad Social, consistente en la producción íntegra de la prueba, es decir la compulsa de la documentación y el relevamiento de los ciento diecisiete médicos que en principio habrían prestado servicios para Clínica Ciudadela S.A.

Que consecuentemente y en atención a la nulidad decretada en sede judicial, se dispone el archivo de las actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto tres inciso a)— y 10 —primero y tercer párrafo— del Decreto Nº 618/97, punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General Nº 79/98 y sus modificaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Disposiciones Nº 224/98 y Nº 515/01 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el archivo de las actuaciones administrativas labradas a la contribuyente CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. Nº 30-64378556-7, cuyo último domicilio fiscal es Avda. Gaona Nº 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, relacionadas con las Actas Inspección e Infracción Nros. 606064-1/4/5/6/7, atento la nulidad decretada por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, contra la Resolución Nº 571/96 del ex-Departamento Impugnaciones y la imposibilidad de producir toda la prueba pertinente por el cese de actividades de la contribuyente y el fallecimiento de su presidente.

ARTICULO 2º — Regístrese y practíquese notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, remítanse los obrados a la dependencia jurisdiccional que corresponda. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 29/9 Nº 427.056 v. 3/10/2003